



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 302 UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION / SUZHOU JIANGNAN ELEVATOR

Con fecha 19 de noviembre de 2002 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo de una rama de actividad de SUZHOU JIANGNAN ELEVATOR (GROUP) por parte de UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION mediante la constitución en la República Popular China de una joint venture.

Dicha notificación ha sido realizada por UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.a) de dicha ley.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **19 de diciembre de 2002**, inclusive, la operación se considerará tácitamente autorizada.

I. OPERACIÓN NOTIFICADA

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la empresa UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION del control exclusivo de una rama de actividad de SUZHOU JIANGNAN ELEVATOR (GROUP) mediante la constitución en la República Popular China de una joint venture a la que se transmitirá dicha rama de actividad y en la que la parte notificante tendrá el control mediante la adquisición indirecta de una participación del 80% de su capital social.

El objetivo de la presente notificación es la entrada y consolidación de UTC en el mercado asiático, principalmente el mercado chino mediante la adquisición de una empresa consolidada en dicho mercado, que cuenta con una eficiente red de distribución en todo el este de China y con capacidad de fabricar equipos de transporte más económicos que los que actualmente fabrica UTC a través de OTIS.



La operación ha sido notificada simultáneamente a las autoridades de Defensa de la Competencia de Italia.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION / SUZHOU JIANGNAN ELEVATOR (GROUP) no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. “UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION” (UTC)

UTC es una sociedad estadounidense cabecera de un grupo multinacional que opera a escala mundial en diversos sectores de la industria.

El Grupo UTC cuenta con las siguientes divisiones de negocio: OTIS (ascensores, escaleras y pasarelas mecánicas o andenes móviles), PRATT&WHITNEY (turbinas para aviación civil y militar, motores cohete, sistemas de propulsión aeroespacial, turbinas de gas para uso industrial), UTC FLIGHT SYSTEMS (sistemas de control de vuelo y motor, motores para navegación aérea y helicópteros civiles y comerciales), CARRIER CORPORATION (sistemas de calefacción, ventilación y aires acondicionados para usos domésticos, comerciales e industriales y sistemas de refrigeración comercial) y UTC FUELL CELLS (producción de celdas de combustible).

La facturación de UTC a los efectos del artículo 3 del Real Decreto 1443/2001 en los tres últimos ejercicios económicos es la siguiente:

Volumen de ventas de UTC (Millones euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	25.823	30.821	31.160
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación



III.2 “SUZHOU JIANGNAN ELEVATOR (GROUP) CO. LTD” (SJEC)

SJEC es una sociedad constituida de acuerdo con la legislación china, cuyas actividades principales son el diseño, fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles.

SJEC concentra la mayor parte de sus actividades en China. Del volumen de negocios realizado por esta empresa en el año 2001, alrededor del 65% se generó en dicho país.

La facturación de SJEC a los efectos del artículo 3 del Real Decreto 1443/2001 en los tres últimos ejercicios económicos es la siguiente:

Volumen de ventas de SJEC (millones de euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	8,4	17,4	20,9
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

La operación notificada afecta a la industria de sistemas o equipos de transporte. Los principales productos que se incluyen en dicho sector son: (1) los sistemas de transporte vertical, incluidos los ascensores y (2) los sistemas de transporte horizontal, incluidas las escaleras mecánicas y andenes móviles.

UTC, a través de OTIS, fabrica y comercializa ambos sistemas de transporte, horizontal y vertical. Por su parte, SJEC no fabrica ni comercializa ascensores fuera de Asia Oriental.

Los sistemas de transporte horizontal comprenden una amplia gama de productos que, por regla general, se diseñan de acuerdo con las especificaciones de los clientes. Cabe distinguir los siguientes:

- Escaleras mecánicas: Destinadas a un amplio abanico de usos tanto privados (centros comerciales y de ocio: cines, hoteles, bibliotecas, centros deportivos, etc) como no privados (oficinas, aeropuertos, metro).
- Andenes móviles: Se aplican tanto en el sector privado (centros comerciales) como en el sector público (aeropuertos).



Atendiendo a la ausencia de sustituibilidad desde el lado de la demanda entre las escaleras mecánicas y los andenes móviles, ya que su diseño y fabricación están condicionados por la necesidad de adaptarse a un equipamiento o espacio concreto y, por tanto, tienen que ajustarse a las especificaciones del cliente, resulta adecuado considerar que cada uno de ellos constituye un mercado de producto diferente.

Sin embargo, el notificante considera que existe un único mercado de producto para las escaleras mecánicas y los andenes móviles por los siguientes factores:

- a) La función que desempeñan los distintos sistemas de transporte horizontal es sustancialmente idéntica.
- b) Ambos comparten características técnicas comunes como la velocidad, superficies, medidas, maquinaria, rodillos, posa manos, etc.
- c) Existe una amplia sustituibilidad por el lado de la oferta. La mayor parte de los operadores en este sector emplean las mismas líneas de producción para fabricar tanto escaleras como andenes móviles.

En consecuencia, a los efectos de la presente notificación, se considera que el mercado de producto relevante será el sistema de transporte horizontal, sin que sea preciso pronunciarse sobre la existencia de mercados más estrechos dado que la operación no afecta a la competencia sea cual sea el mercado de producto considerado.

IV. 2. Mercado geográfico

El notificante considera que el mercado geográfico es, al menos, el Espacio Económico Europeo ya que en todo él se emplean las mismas especificaciones técnicas en la fabricación de equipos de transporte horizontal, los fabricantes venden sus productos en toda Europa y los costes de transporte son bastantes homogéneos en todo el territorio.

No obstante la naturaleza de este mercado, en cumplimiento de las funciones encomendadas al SDC por la Ley 16/1989 se analizarán los efectos de la operación de concentración notificada en los mercados nacionales de estos productos.

V. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

V.1. Características y estructura de la oferta

Los principales operadores en este mercado, UTC/OTIS, SCHINDLER, THYSSEN y KONE tienen una presencia consolidada en Europa, incluida España, donde han establecido sociedades filiales al objeto de fabricar, promocionar, vender y prestar servicios de asistencia vinculados a estos productos. Estos últimos servicios también suelen ser ofertados por empresas locales.

Las importaciones provienen, en su mayor parte, de Asia Oriental (China, Corea y Japón) y representan alrededor del 10% del volumen del mercado europeo.



Los proveedores de SJEC se ubican todos en China y los de UTC en Europa son: [...].

MERCADO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE HORIZONTAL EN ESPAÑA						
(1999-2001) Millones de euros y %						
	1999		2000		2001	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
UTC/OTIS	[...]	[30-35]	[...]	[20-25]	[...]	[25-30]
SJEC	n/d	n/d	n/d	n/d	[...]	[0-5]
KONE	[...]	[0-5]	[...]	[5-10]	[...]	[15-20]
SCHINDLER	[...]	[15-20]	[...]	[20-25]	[...]	[15-20]
THYSSEN	[...]	[45-50]	[...]	[40-45]	[...]	[30-35]
TOTAL	[...]		[...]		[...]	

FUENTE: NOTIFICACION

MERCADO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE HORIZONTAL EN ESPAÑA						
(1999-20001) Unidades y %						
	1999		2000		2001	
	Unidades	%	Unidades	%	Unidades	%
UTC/OTIS	[...]	[30-35]	[...]	[25-30]	[...]	[30-35]
SJEC	n/d	n/d	n/d	n/d	[...]	[0-5]
KONE	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[...]	[10-15]
SCHINDLER	[...]	[15-20]	[...]	[20-25]	[...]	[10-15]
THYSSEN	[...]	[50-55]	[...]	[35-40]	[...]	[30-35]
TOTAL	[...]		[...]		[...]	

FUENTE: NOTIFICACION

VI.2. Estructura de la demanda

Entre los principales clientes de UTC/OTIS a nivel europeo destaca [...].

Los principales clientes de SJEC en Europa son: [...], todos ellos distribuidores independientes que venden el producto en Europa.

La demanda del sector privado representa aproximadamente un 70% y un 30% la del sector público.



VI.3. Estructura de la distribución

UTC, a través de OTIS, cuenta con una sólida implantación en Europa. ZARDOYA OTIS es la sociedad que fabrica y distribuye los productos OTIS en España.

En cuanto a SJEC, la presencia de sus productos en Europa y, en particular en España, ha sido bastante ocasional a través de distribuidores independientes. En concreto, el distribuidor de SJEC en España ha sido la sociedad MAC-PUAR, S.A.

Por lo que respecta a la distribución en general, teniendo en cuenta las características del producto y su demanda, no son habituales los contratos en exclusiva ni a largo plazo.

VI.4 Determinación de precios y otras condiciones comerciales

Los precios presentan un carácter muy heterogéneo debido a la cantidad de variables que influyen a la hora de su determinación, como son las especificaciones del cliente o la adaptación a la ubicación donde va a destinarse.

VI.5. Competencia potencial - Barreras a la entrada

Las barreras o costes de entrada en este mercado pueden ser muy elevados si se desea contar con una red de fabricación, distribución y asistencia completa similar a la de UTC, SCHINDLER, THYSSEN y KONE. Sin embargo, la notificante señala que es fácil acceder a este mercado como fabricante o distribuidor utilizando estructuras ya existentes. Muchos fabricantes, como por ejemplo los asiáticos, pueden fácilmente acceder al mercado europeo sirviéndose de la cualificación y experiencia de operadores europeos en mercados conexos, como es el de los ascensores.

Por lo que respecta a las barreras de orden normativo, la fabricación de sistemas de transporte tanto vertical como horizontal está sujeto a la normativa comunitaria ISO 9001, emitida por los órganos competentes de cada país encargados de evaluar la calidad y seguridad de los productos.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

Como resultado de la concentración, UTC/OTIS se refuerza ligeramente como segundo operador de sistemas de transporte horizontal, tanto en el ámbito nacional como en el europeo, aproximándose al líder del mercado, THYSSEN.

Como se desprende de los cuadros anteriores, la cuota de mercado de OTIS en España se verá incrementada de forma insignificante ya que SJCE ha vendido de forma esporádica en España, en el año 2001, [0-5] escaleras mecánicas por valor de [...], que han representado en valor un [0-5%] de cuota de mercado y en volumen un [0-5%].

En realidad, el principal efecto de la operación es la entrada de UTC en el mercado asiático al adquirir un operador ya consolidado, especialmente en China.



Dado que existen importantes competidores en el mercado europeo, que es importante la competencia potencial de productores de otros países, que no existen barreras a la entrada específicas de significación, y que la demanda tiene un importante poder compensatorio, no cabe esperar que la operación pueda obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.